



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 28 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 82/2015

VISTO:

La Actuación N° 13973/15, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Jorge Barbagelata solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuetz de Cámara en las actuaciones: "*Dalessio María Julia y otros c/GCABA s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 38853/0, "*Cataldo, Juan Vicente c/ GCBA s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 39124/15/0, y "*Astengo Magadan, Laura Andrea c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. 38964/0.

Que el titular de la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, certificó que el peticionante aceptó el cargo en los expedientes referidos precedentemente, e integró el tribunal de cámara y dictó sentencia respecto de un planteo incidental de competencia efectuado por la demandada en el expediente 38964/0.

Que a fs. 8/9 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expresándose en ambos que: "*.. esta Dirección General entiende que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Resolución CM n° 53/2014.*".

Que el Departamento de Liquidación de Haberes practicó liquidación de las sumas reclamadas a fs. 25, conforme el siguiente detalle:

"*Dalessio María Julia y otros c/GCABA s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 38853/0 Ordinario: Pesos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Tres con 69/100 (\$ 55.803,69).

"*Dalessio María Julia y otros c/GCABA s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 38853/0 Incidente: Pesos Veintisiete Mil Novecientos Uno con 85/100 (\$ 27.901,85).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“Cataldo, Juan Vicente c/ GCBA s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)” Expte. N° 39124/15/0: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Tres con 69/100 (\$ 55.803,69).

“Astengo Magadan, Laura Andrea c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)” Expte. 38964/0: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Tres con 69/100 (\$ 55.803,69).

Que la Dirección General de Factor Humano remitió la liquidación sin realizar observaciones, conforme surge a fs. 26 vta.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 535/07-2015 (fs. 30).

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 16.4).

Que no hallándose prevista una sesión ordinaria, resulta conveniente no dilatar la resolución de la petición que involucra una cuestión alimentaria.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda,*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.” Asimismo, el Artículo 2° indica: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso.”, el Artículo 3° dispone: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.” y el Artículo 4°: “Establecer que en los procesos – cualquier sea su naturaleza – en los que se planteen y resuelvan incidentes, los conjuerces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 – del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda.”.

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por la Res. CM N° 53/2014.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios reclamados, en concordancia con la liquidación de fs. 25.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Jorge Barbagelata en concepto de honorarios de conjuer de Cámara, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 53/2014, en los expedientes y por los importes que se detallan a continuación:

1. "Dalessio María Julia y otros c/GCABA s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38853/0 Ordinario: Pesos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Tres con 69/100 (\$ 55.803,69).
2. "Dalessio María Julia y otros c/GCABA s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38853/0 Incidente: Pesos Veintisiete Mil Novecientos Uno con 85/100 (\$ 27.901,85).
3. "Cataldo, Juan Vicente c/ GCBA s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 39124/15/0: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Tres con 69/100 (\$ 55.803,69).
4. "Astengo Magadan, Laura Andrea c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. 38964/0: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Tres con 69/100 (\$ 55.803,69).

Artículo 2º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA CAGyMJ N° 82 /2015



Juan Sebastián De Stefano